



Convención Constituyente
de la Provincia de Salta

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2.021		
Comisión de Poder Judicial		
09/12/21	17:30	
FECHA	HORA	EXPEDIENTE

Salta, de Diciembre de 2021.-

Al Señor Presidente,
de la Convención Constituyente.-

Dn. Antonio Oscar Marocco.-

Su Despacho.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de la Comisión de Régimen Municipal perteneciente a esta Convención, a los fines de elevarle el dictamen que se adjunta por el cual se modifica el art. 170, párrafo 2°; ⁽¹⁾ 171, inc. 2° y 172 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

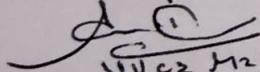
Marcelo Moisés

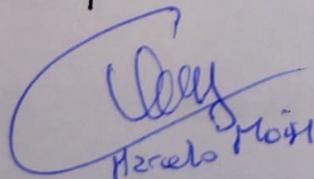
Presidente Comisión de Régimen Municipal

(1)

Dictamen por Mayoría

Dictamen por Minoría


Marcelo Moisés
Secretario Comisión
Régimen Municipal


Marcelo Moisés

Exptes: 99, 105, 109, 113, 114, 120, 174, 142,146, 159 y 170 CC/21

DICTAMEN DE COMISIÓN POR LA MAYORÍA

La Comisión de **REGIMEN MUNICIPAL**, ha considerado los Proyectos de Reforma de referencia por los cuales se modifica el art. 170, párrafo 2°; 171, inc. 2° y 172 de la Constitución Provincial, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONA

Artículo 170°, PARRAFO 2°:

Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de tres mil (3000) habitantes y acreditar la sustentabilidad social, ambiental y económica de manera que garantice su desarrollo; por geopolítica, por razones históricas o área de frontera. Para todos los casos se requiere una ley a tal efecto. Los Municipios existentes a la fecha de sanción de esta Constitución continúan revistiendo el carácter de tales.

Artículo 171°, INC. 2°:

Un Concejo Deliberante, cuya integración se establece sobre la siguiente base poblacional:

Hasta 5.000 habitantes 3 concejales o concejalas;

De 5.001 a 15.000 habitantes 5 concejales o concejalas;

De 15.001 a 30.000 habitantes 7 concejales o concejalas;

De 30.001 a 50.000 habitantes 9 concejalas o concejales;

De 50.001 en adelante 11 concejalas o concejales, más uno por cada 40.000 habitantes o fracción no inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 172°: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN.

Para ser Concejala o Concejál se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

Para ser Intendente o Intendente se debe tener veinticinco años de edad como mínimo, ser nativa o nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejál.

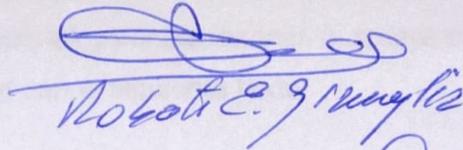
El cargo de Intendente o Intendente duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo una única vez para el mismo cargo de manera consecutiva. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos sino con el intervalo de un periodo de cuatro años, ni sus parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, ni que se encuentren unidos por vínculo conyugal o unión convivencial.

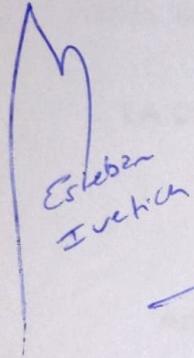
El cargo de Concejala o Concejál duran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solo una única vez para el mismo cargo de manera consecutiva. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos sino con el intervalo de un periodo de cuatro años.

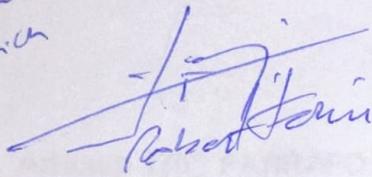
Los Concejos Deliberantes que cuenten con al menos siete concejales, se renovaran por mitades cada dos años, coincidiendo la renovación de la mitad mayor, con la del Intendente Municipal. Los Concejos

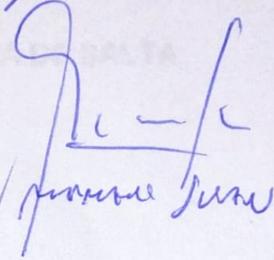
que no contaran con ese número, se renovarían en su totalidad conjuntamente con el ejecutivo municipal.

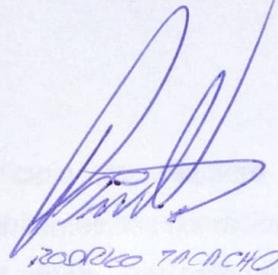
Sala de Comisiones, 09 de Diciembre de 2021.-

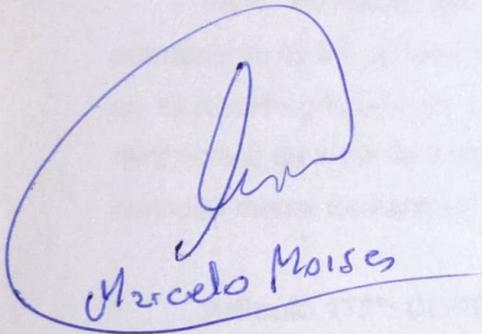

Roberto E. Grimaldi


Esteban Ivezich


Roberto Grimaldi


Roberto Grimaldi


Roberto Grimaldi


Marcelo Moises

Exptes: 99, 105, 109, 113, 114, 120, 174, 142,146, 159 y 170 CC/21

DICTAMEN DE COMISIÓN POR LA MINORÍA

La Comisión de **REGIMEN MUNICIPAL**, ha considerado los Proyectos de Reforma de referencia por los cuales se modifica el art. 170, párrafo 2°; 171, inc. 2° y 172 de la Constitución Provincial, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONA

Artículo 170°, PARRAFO 2°:

Para constituir un nuevo Municipio se requiere una población permanente de mil ochocientos (1800) habitantes, las condiciones establecidas en el párrafo precedente y una ley a tal efecto. Por razones de geopolítica, históricas o de área de frontera se podrán aprobar nuevos municipios con una cantidad menor de habitantes.

Artículo 172°: CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD. DURACIÓN.

Para ser Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Para ser Intendente se debe tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejal.

Los Intendentes duran cuatro (4) años en sus cargos y no pueden ser elegidos más de dos veces. No podrán sucederse entre parientes dentro del segundo grado.

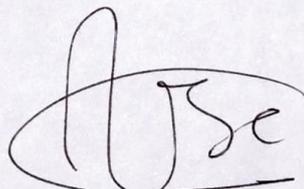
Se considera mal desempeño del Intendente la falta de cumplimiento de la asignación de las partidas presupuestarias que corresponden al Concejo Deliberante.

Los Concejales duran dos años en sus cargos y no pueden ser elegidos más de cuatro veces en forma continua o alternada.

La ley garantiza la paridad de género.”

“Cláusula Transitoria: Los mandatos de los Intendentes y de los Concejales en ejercicio al momento de sancionarse esta reforma, deberán ser considerados como primera vez, en relación al artículo 172.”

Sala de Comisiones, 09 de Diciembre de 2021.-



Canchi Viviana